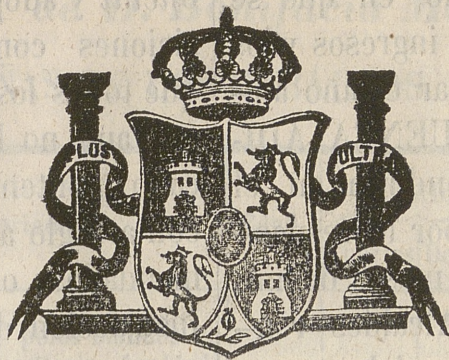


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 11 de Marzo de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

CUENTAS MUNICIPALES.

La Direccion general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del corriente mes de Marzo, me dirige la siguiente circular.

«Para que se lleve á efecto lo dispuesto por la Real órden circular de 30 de Julio del año último, sobre la ampliacion del ejercicio de los presupuestos municipales de cada año hasta 31 de Marzo del siguiente, con el fin de que hasta dicha fecha puedan satisfacerse los servicios realizados con aplicacion á él y recaudarse los créditos correspondientes al mismo pendientes de cobro; esta Direccion, encargada por el artículo 39 de la citada Real órden de dictar las disposiciones oportunas para su cumplimiento, ha acordado que

se observen las reglas siguientes:

1.ª Llegado el dia 31 de Diciembre de cada año, se practicará el arqueo mensual prevenido por la regla cuarta de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, y un balance general de todos los ingresos y gastos del presupuesto municipal.

2.ª Las cuentas parciales de los diferentes servicios autorizados en el presupuesto, así como la de Caja ó del Depositario, quedarán definitivamente saldadas en 31 de Diciembre por virtud del balance practicado en dicho dia; pero los saldos en favor ó en contra de aquellas que por consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 30 de Julio de 1859 deban quedar abiertas en el periodo de ampliacion al ejercicio del presupuesto, y la existencia que resulte en arcas el 31 de Diciembre, pasarán como primera partida á una cuenta nueva que se denominará CUENTA ADICIONAL.

3.ª El Depositario ó Mayordomo de Propios presentará su cuenta general del estado en que se encuentren los ingresos y pagos de la Depositaria al finalizar el año, en el tiempo y forma que determina el art. 111 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, cuando el presupuesto del pueblo en sus

ingresos por todos conceptos no pase de 200,000 rs., y con sujecion al art. 10 del Real decreto de 25 de Marzo de 1852, cuando el presupuesto municipal haya sido aprobado por S. M. En uno y otro caso se formarán las cuentas con arreglo á las bases y formularios establecidos por la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, ya citada, sin perjuicio de las correspondientes al presupuesto vigente, que se rendirán por separado.

4.ª En los tres meses de ampliacion al ejercicio del presupuesto, formarán su cuenta mensual documentada, como en el resto del año, los Depositarios ó Mayordomos de Propios de los pueblos cuyos presupuestos correspondan á la Real aprobacion. Estas cuentas y las correspondientes al presupuesto vigente en todo el curso del año, luego que sean examinadas por los Ayuntamientos, las pasará el Alcalde el dia 15 del mes siguiente al Gobernador, para que con el dictámen del Consejo provincial se remitan á este Ministerio.

5.ª Las cuentas mensuales de que trata la regla anterior, así como las demás del año, serán examinadas por los Consejos provinciales en el mes siguiente al de su referencia, segun dispone el

art. 9.º del citado Real decreto de 25 de Marzo de 1852, y sus extractos se publicarán en el Boletín oficial.

6.ª En el mes de Abril presentará el Depositario al Alcalde la cuenta general, sin documentacion relativa á los tres meses de ampliacion, en la cual se incluirán los ingresos realizados por cuenta del presupuesto del año anterior, y los pagos verificados con cargo al mismo presupuesto, cuya cuenta se dirigirá á este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia dentro del mes de Mayo siguiente.

7.ª El dia 15 de Abril de cada año presentará el Alcalde que á la sazón ejerza el cargo la cuenta del presupuesto del año anterior al exámen del Ayuntamiento, formada con sujecion á las reglas establecidas por la citada Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, pero dividida en dos partes: la primera contendrá las operaciones respectivas á cada cuenta con arreglo á lo que resulte del presupuesto en 31 de Diciembre anterior, y la segunda las operaciones pertenecientes al periodo de ampliacion al ejercicio del presupuesto, que son las únicas que deben figurar en la CUENTA ADICIONAL.

8.ª Para que la cuenta á que se refiere la disposicion

anterior pueda rendirse siempre con conocimiento de causa, cuando por virtud de la renovacion bienal de los Ayuntamientos haya variado la persona del Alcalde, entregará este á su sucesor en 31 de Diciembre una liquidacion razonada de las ordenaciones de pagos que haya hecho y del estado de los ingresos y de los gastos del presupuesto durante el ejercicio corriente hasta aquella fecha. El Alcalde saliente estará obligado á responder al entrante sobre cualquier duda que le ocurra acerca del contenido de esta liquidacion, y en caso de negativa dará este cuenta al Gobernador de la provincia para que determine lo que haya lugar.

9.ª Los demás Depositarios de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos no hayan sido aprobados por S. M., continuarán por ahora rindiendo en el mes de Enero su cuenta general documen-

tada del estado en que se encuentren los ingresos y los pagos al finalizar el año anterior, y la CUENTA ADICIONAL la rendirán en el mes de Abril por lo respectivo á los tres meses de ampliacion. Los Alcaldes rendirán la cuenta del presupuesto en la época y forma que determina la regla séptima.

10.ª Los establecimientos municipales de Beneficencia se ajustarán en la rendicion de sus cuentas particulares á lo dispuesto en las reglas que anteceden, debiendo formarlas con la anticipacion necesaria para que el Depositario de Propios ó del Ayuntamiento pueda incluirlas en las suyas con arreglo á lo establecido en la regla décimaquinta de la citada Instruccion de 20 de Noviembre de 1845.

11.ª Los Gobernadores de las provincias publicarán estas reglas en el Boletín

oficial y adoptarán las disposiciones convenientes para que todos los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado monten su contabilidad con arreglo á los formularios mandados observar por la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, estableciendo los libros y documentos á que ellos se refieren.»

Al dar publicidad en este periódico oficial á la circular preinserta, segun se dispone en su última regla, para su puntual observancia, no puedo menos de recordar á los Ayuntamientos, que, conforme el art. 111 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, el 1.º del mes actual han debido remitir á este Gobierno las cuentas rendidas por los Depositarios en la parte relativa á los ingresos y pagos del presupuesto hasta 31 de Diciembre último; y no habiéndolo aun verificado, les prevengo que si para el 31 inmediato, no se hallan aquellas en esta Secretaria, haré sentir á los mismos de una manera nada agradable la punible indiferencia con que miran la administracion que les está encomen-

dada. Asi bien he acordado fijar el 31 de Mayo próximo, como término máximo para presentar en este Gobierno las cuentas de los Alcaldes, y adicionales de los Depositarios, ajustadas exactamente, como las primeras, á las reglas de la circular preinserta é Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, bien entendidos, que de no realizarlo, expediré desde luego comisiones de apremio á costa de los morosos. Por último, á fin de informar al Gobierno de S. M. sobre los particulares á que se contrae la disposicion undécima de la circular anterior, encargo á los Alcaldes de esta provincia, que al recibo de esta comunicacion me manifiesten si la contabilidad municipal está arreglada á la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, asi en la parte de libros, como en la documentacion que la misma dispone, y en caso negativo, de haberla ajustado á la misma para lo sucesivo, en la inteligencia de que me prometo puntualizar estos extremos, para que se cumpla exactamente con la repetida Instruccion. Valladolid 9 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldacoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continúan las paradas públicas en los puntos que se designan y á los sujetos que á continuacion se expresan.

PARADA de D. Santiago Celeiro.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
Sinoba-Villavaquerin.	Sultan.	Bayo claro, lucero prolongado, bebe del inferior, calzado de las dos y pié derecho con lnares sobre la corona. . .	8	7	10	Hierro: confuso.	Mediodia.
	Moro.	Negro peceño, pelos blancos en la frente, mancha pequeña sobre el hollar izquierdo, bebe de los dos, calzado bajo del derecho, semi-circular del izquierdo.	9	7	4	Lunares en el dorso y costillares. . .	Norte.
	Mansillano. . .	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro; pecho, vientre y bragadas blancas.	8	7	»		»
Zamorano. . . .	Rucio oscuro, raya de mulo, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro; pecho, vientre y bragadas blanco sucio.		10	6	9		»

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Mansillano. . .	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro; pecho, vientre y bragadas blancas.	8	7	»		»
Zamorano. . . .	Rucio oscuro, raya de mulo, castaño al rededor de los ojos, bebe en negro; pecho, vientre y bragadas blanco sucio.	10	6	9		»

PARADA de D. Bonifacio Monzon.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Table with columns: Punto donde se halla establecida, NOMBRES, Capa y sus variedades, Edad, ALZADA (Cuartas, Dedos), Señas accidentales, RAZA. Rows include Granadero, General, and Torrecilla de la Orden.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Table with columns: Punto donde se halla establecida, NOMBRES, Capa y sus variedades, Edad, ALZADA (Cuartas, Dedos), Señas accidentales, RAZA. Rows include Pajarito and Manchego.

PARADA de D. Ildefonso Tremiño.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Table with columns: Punto donde se halla establecida, NOMBRES, Capa y sus variedades, Edad, ALZADA (Cuartas, Dedos), Señas accidentales, RAZA. Rows include Brillante, Brioso, and Zaratan.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Table with columns: Punto donde se halla establecida, NOMBRES, Capa y sus variedades, Edad, ALZADA (Cuartas, Dedos), Señas accidentales, RAZA. Rows include Gallardo and Voluntario.

PARADA de D. Bonifacio Olmedo.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Table with columns: Punto donde se halla establecida, NOMBRES, Capa y sus variedades, Edad, ALZADA (Cuartas, Dedos), Señas accidentales, RAZA. Rows include Corona and Camorra.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Table with columns: Punto donde se halla establecida, NOMBRES, Capa y sus variedades, Edad, ALZADA (Cuartas, Dedos), Señas accidentales, RAZA. Rows include Encinas, Bonito, and Judío.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, harán saber á los sujetos á quienes se han expedido licencias provisionales para usar armas, que las presenten ó remitan á las Comisarias de Vigilancia de esta Capital, para que les sean canjeadas por las impresas y estendidas en el papel del sello correspondiente; pues transcurrido que sea el mes actual, se tendrán aquellas por nulas y de ningun valor, procediéndose contra sus portadores como si no llevasen ninguna.

Valladolid 8 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Alvarez Gonzalez, natural de Astorga y cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndole si fuese habido á las órdenes del Sr. Gobernador de la provincia de Leon.—Valladolid 9 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas. Edad 39 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura en el caso de presentarse en el territorio de la misma Patricio Santa Maria Falagan y Manuel Moran y Mereyo, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas del segundo, remitiéndoles si fuesen habidos á las órdenes del Señor Gobernador de la provincia de Leon.—Valladolid 9 de Marzo de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas. Edad 34 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, barba lampiña, cara ancha, color moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid.

El Domingo 18 del actual á las once de su mañana se rematarán en el hospital de Santa María de Esgueva 704 fanegas, 34 cuartillos de trigo y 81 fanegas 26 cuartillos de cebada, de rentas del establecimiento bajo las condiciones que están de manifiesto en la administración y con asistencia de una comision especial.

Valladolid Marzo 9 de 1860.—El Alcalde Presidente.—Nemesio Lopez.

Alcaldia Constitucional de Laguna.

El día 6 del corriente y viniendo de Tordesillas, se perdió en el pinar de Simancas, un cerdo negro, como de dos arrobas, esquilado como de quince días, de tres cuartas y media de largo poco mas ó menos, alto en proporcion á su peso. La persona que le hubiese hallado y quisiere entregarle, puede dar aviso á su dueño Juan Lopez Villar, vecino de Laguna quien gratificará el hallazgo. Laguna 8 de Marzo de 1860.—Eulogio Cernuda.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que en junta de acreedores al concurso voluntario de Ambrosio Ubierna vecino de esta Ciudad, celebrada con fecha veinte y ocho de Febrero último fueron nombrados syndicos D. José Gonzalez vecino de la misma y Don Laureano Fernandez como apoderado de D. Guillermo Roldan que lo es de Madrid; y se previene á todos los que tengan bienes y efectos del concursado, los entreguen á los espresados syndicos.

Dado en Valladolid á 7 de Marzo de 1860.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S.—Antonio Santos.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en la cantidad de tres mil cuatrocientos doce rs. ha sido retasada una tierra situada en término de esta ciudad al pago de entre. Esguebas, su cabida dos obradas y quinientos seis estadales perteneciente al menor D. Casto Alonso Carrion natural de esta dicha ciudad, que se vende en pública subasta á virtud de autorizacion de este Juzgado dada á instancia de D.^a Isabel Carrion vecina de esta dicha ciudad, madre tutora y curadora del citado menor. Quien quisiere hacer postura acuda á la Escribania numeraria de D. Antonino Santos donde radica el espediente de autorizacion, títulos de pertenencia y pliego de condiciones, bajo las cuales se celebrará nuevo remate en una de las salas consistoriales de esta capital el día diez y siete del corriente y hora de once y media á doce de su mañana.

Dado en Valladolid á 5 de Marzo de 1860.—Antonio de la Cuesta. Por mandado de S. S.—Antonino Santos.

D. Lope Ovejas Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

A los Sres. Gobernadores y demás

Autoridades hago saber: que en la noche de dos al tres del corriente fueron robadas del pueblo del Villar de Mata Cabras dos caballerias mayores, del pertenecido de José Herrero vecino del mismo cuyas señas se espresarán. En su virtud se ha acordado la busca y detencion de las personas en cuyo poder se hallen si no acreditasen su legitima procedencia. Y á fin de que se practiquen las diligencias conducentes para lograr el fin propuesto se espide el presente.

Dado en Arévalo á 6 de Marzo de 1860.—Lope Ovejas.—Por su mandado.—Pablo Nava y Rodriguez.

Señas de las Caballerias robadas.

Una mula pelo negro edad 7 años alzada seis y media cuartas y como dos dedos, esquilada, con un lunar blanco en el gatillo de la collera, y un bultito en el espinazo en la parte de atras. El caballo pelo castaño, de edad de diez años, alzada siete cuartas poco mas ó menos, sin crin, en la tabla del pescuezo, tiene un lunar blanco á cada lado de la collera, la cola no la tiene esquilada, y si el gatillo, tiene lunares como tres ó cuatro blancos en los costillares á un lado y otro de los aparejos, labrado del brazuelo derecho en el que tuvo un sedal y un alifaz en una pata no se afirma en cual es. Cuyas caballerias las tiene destinadas á la labranza.

Don Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado del distrito de la Audiencia, comisionado por el Sr. Juez.

Hago saber: que en la cantidad de treinta y un mil novecientos ochenta reales se ha retasado la casa núm. 4, calle de los Lagares, frente á la carretera de Galicia y Asturias, fuera del puente Mayor de esta Ciudad, la cual se vende á voluntad de su dueño y con autorizacion judicial por haber menores de edad interesados, y su remate se verificará en una de las salas consistoriales el día 15 del corriente de once á doce de la mañana.

Valladolid 3 de Marzo de 1860.—Andrés Hernando.—Por su mandado, Ambrosio Padilla Cuervo.

BANCO DE VALLADOLID.

La junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de los Estatutos, ha acordado se celebre la general ordinaria el día 2 de Abril próximo y convoca á los señores accionistas para dicho día á las siete de la noche en el local que ocupan las oficinas del Establecimiento.

Segun el artículo 16 de los nuevos Estatutos, los accionis-

tas pueden delegar sus facultades en apoderados que reúnan derechos personales idénticos á los que se les confiarán: y deberán presentár sus titulos en esta Secretaria ocho dias antes al de la celebracion de la Junta para proveerles de la correspondiente credencial. Valladolid 29 de Febrero de 1860.—El Secretario, José Angel Rico.

Sociedad Esperanza de Reinos.

La Junta Directiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17, del reglamento convoca á los socios para la general de accionistas que se celebrará en esta ciudad á las diez de la mañana del día 31 del corriente en su despacho Plazuela de Santa Ana número 9 cuarto 2.^o—Valladolid Marzo 10 de 1860.—El presidente, José G. de los Rios y Arche.

VENTA.

Se venden todos los efectos de la Casa de Baños de las puertás de Tudela, como son: las ocho pilas de piedra, dos calderas, dos depósitos, cañerías de plomo, las llaves de bronce y demas efectos: podrán tratar con su dueño, que vive en Cantarranas, núm. 6, piso segundo.

Libre de cargas, se vende una magnifica heredad de tierras en término de Villalar. En la Escribania numeraria de D. Baltasar Llanos Gonzalez, vecino de esta Ciudad, en la Plazuela de S. Benito núm. 1.^o darán razon.

A voluntad de su dueño, se vende una casa sita en el Arrabal de Portillo de esta provincia, que fué del Conde de Superunda y hoy de D. Alberto Manso de Velasco, su hijo. La persona á quien convenga podrá dirigir sus proposiciones á dicho Señor D. Alberto, Calle de Pizarro núm. 19 cuarto 2.^o en Madrid.

El 25 del actual á las once de su mañana, se celebrará en la sala Consistorial de Tudela de Duero público remate para la construccion de un camino duro ó carretera para servicio rural de la poblacion.

Los que gusten tomar parte en la subasta, pueden enterarse del plano, presupuesto y condiciones de expediente en la Secretaria municipal donde se hallan de manifiesto.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, Plazuela de las Angustias núm. 3.